

# **PROCEDIMIENTO DE QUEJAS DE DISCRIMINACIÓN**

## **LA OFICINA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (OFFICE OF EQUAL OPPORTUNITY)**

**UNIVERSIDAD DE NUEVO MÉXICO • 609 BUENA VISTA NE • 277-5251**

La Universidad de Nuevo México se compromete proveer acceso equitativo para oportunidades educativas y de empleo no obstante la raza, color, religión, origen nacional, discapacidad física o mental, edad, sexo (incluyendo hostigamiento sexual), orientación sexual, identidad de sexo, ascendencia, o condición médica de una persona.<sup>1</sup> La Oficina de Igualdad de Oportunidades (OEO) es la entidad designada en el recinto universitario para asegurar conformidad con todas las pólizas de la Universidad y con las leyes/reglamentos estatales y federales que se aplican a los derechos civiles de individuos. El Director de OEO es el Coordinador del Título IX, Coordinador de la Ley de Americanos con Discapacidades, y el Coordinador de la Sección 504 para la Universidad.

### **I. FORMULARIO PRELIMINAR**

Cualquier estudiante, empleado, o personal docente que cree que ha experimentado conducta que violó sus derechos civiles o que cree que ha experimentado discriminación debido a una de las categorías descritas arriba puede presentar una queja a OEO. Cada reclamante necesita completar un formulario preliminar. OEO tiene la jurisdicción para investigar quejas de discriminación y de hostigamiento sexual presentadas por estudiantes, empleados, y el personal docente contra estudiantes, empleados, el personal docente, y terceros involucrados (e.g. alguien que no es ni empleado ni estudiante ni personal docente de la Universidad). El reclamante necesita notificar OEO de sus alegaciones dentro de 90 días del último incidente alegado. Este plazo puede ser extendido por causas justificadas.

---

<sup>1</sup> El Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, sexo (género), color, u origen nacional. El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 prohíbe la discriminación por motivo de sexo (género) en cualquier programa educativo o actividad que recibe ayuda financiera federal. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990 prohíben la discriminación contra individuos calificados con discapacidades. La Ley de Derechos Humanos de Nuevo México de 1978 prohíbe la discriminación en el empleo por motivo de raza, edad, religión, origen nacional, ascendencia, sexo, discapacidad mental o física, y condición médica. La Ley de Discriminación por Edad en el Empleo de 1974 (como fue enmendada en 1986) abolió la jubilación obligatoria basada en la edad y prohíbe la discriminación en el empleo contra individuos de cuarenta años de edad o más. La Orden Ejecutiva del Estado de Nuevo México 85-15 de 1985 prohíbe la discriminación en programas y empleos estudiantiles por motivo de raza, color, y origen nacional. La Ley de Sueldo Igualitario de 1983 prohíbe la discriminación en salario y sueldos por motivo de sexo (género).

Dentro de cinco (5) a diez (10) días laborales de haber recibido el formulario preliminar, OEO notificará al reclamante: 1) que OEO ha determinado que no tiene jurisdicción sobre las alegaciones, o 2) que OEO necesita más información para determinar si tiene jurisdicción, o 3) que OEO ha determinado que tiene jurisdicción.

Si OEO rechaza el formulario preliminar por falta de demostrar una queja de derechos civiles, los estudiantes reclamantes pueden ser referidos a la Oficina del Decano Estudiantil. El personal docente y los empleados pueden ser referidos a la Oficina de Servicios de Consejo (*Counseling and Referral Services, CARS*), a la Oficina de Resolución de Disputas (*Dispute Resolution, DR*), a la Oficina de Relaciones Laborales, al catedrático del departamento académico apropiado, o al decano, dependiendo de las alegaciones descritas en el formulario preliminar de OEO.

## **II. ESCOGIMIENTO DE OPCIÓN**

Si OEO determina que tiene jurisdicción sobre las alegaciones del reclamante, un investigador de OEO se reúne con el reclamante para explicar el procedimiento de OEO, verificar las alegaciones, y discutir las opciones que tiene el reclamante a su alcance. El reclamante puede escoger cualquier de las cuatro (4) opciones descritas abajo.

Como la Universidad de Nuevo México es una institución de igualdad de oportunidades de empleo y de igualdad de oportunidades de educación, la Universidad tiene las obligaciones legales de mantener un ambiente libre de discriminación y tomar acción apropiada cuando recibe informes de discriminación. Por consiguiente, OEO tiene el derecho de determinar la opción adecuada para dirigir atención apropiada a las alegaciones independiente de la elección de opción del reclamante.

### **A. Retractar la Queja**

El reclamante puede elegir retractar su queja en cualquier instancia después de presentar alegaciones a OEO. Si el reclamante elige retractar, necesita firmar un formulario para verificar esta decisión. Aún cuando el reclamante elige retractar su queja, OEO tiene el derecho de seguir con otra opción si determina que esto es necesario para dirigir atención apropiada a las alegaciones.

### **B. Reunión Educativa**

El reclamante puede pedir que el investigador se reúna con la persona acusada de haber violado sus derechos civiles. Esta opción permite que la identidad del reclamante queda anónima, si esto es la preferencia del reclamante. El reclamante necesita firmar un formulario certificando su elección y su entendimiento que, si continúa la conducta inapropiada de parte de la persona acusada después de la conferencia educativa, el reclamante puede regresar a OEO para discutir y elegir otra opción.

OEO se pone en contacto con el supervisor del acusado para notificar a esta persona de las alegaciones. OEO se reúne con el acusado y su supervisor para

discutir las alegaciones. Conservando la identidad anónima del reclamante (si esto es lo que el reclamante pide), OEO notifica al alegado que, si en realidad la conducta inapropiada está ocurriendo, se necesita parar de inmediato. OEO le da al alegado copias de las pólizas relevantes de la Universidad y también le provee con explicaciones y consejos.

### **C. Mediación**

El reclamante puede elegir intentar mediación con el alegado. Si el reclamante escoge esta opción, OEO se pone en contacto con el alegado para notificarlo que el reclamante quiere mediar. Si el alegado rechaza la solicitud del reclamante de mediar, OEO se pone en contacto con el reclamante para que y él pueda discutir otras opciones.

Si el alegado acepta la solicitud del reclamante de mediar, OEO se pone en contacto con el apropiado Programa de Mediación (aquí dentro el Programa). El Programa facilita y coordina la mediación entre el reclamante y el acusado. Todos los participantes observan las pólizas y procedimientos del Programa.

El Programa notifica OEO por escritura que: 1) el reclamante y el acusado han resuelto los asuntos a través de la mediación, o 2) el reclamante y el acusado han encontrado un impasse y no han resuelto los asuntos a través de la mediación. Si la mediación tiene éxito, OEO se pone en contacto con el reclamante después de aproximadamente tres (3) meses para preguntarle sobre las alegaciones originales y si todavía le presentan problemas. Si la mediación no tiene éxito, OEO se pone en contacto con el reclamante para discutir otras opciones.

### **C. Investigación Formal**

El reclamante puede elegir proceder con una investigación formal que terminará en una determinación de CAUSA PROBABLE (*PROBABLE CAUSE*) o NO CAUSA PROBABLE (*NO PROBABLE CAUSE*) con respecto a si or no ha ocurrido una violación de póliza de la Universidad. El reclamante puede elegir esta opción en vez de primero intentar una resolución informal (una reunión educativa o mediación) de sus alegaciones. Alternativamente, el reclamante puede elegir la opción de investigación formal después de un intento de resolución informal que no tenía éxito.

Si el reclamante elige una investigación formal, dentro de siete (7) días laborales después de reunirse con el reclamante, OEO le envía una Carta de Confirmación (*Confirmation Letter*) que le provee con un resumen de las acciones intentadas hasta ese punto para resolver las alegaciones y una descripción de las alegaciones que OEO intenta investigar. Este plazo puede ser extendido por causas justificadas.

OEO se pone en contacto con el alegado para darle noticia de la queja contra él y arreglar una reunión. Durante esta primera reunión, OEO le avisa al alegado del procedimiento investigativo y le provee con una carta que describe las alegaciones específicas avanzadas por el reclamante. El alegado tiene siete (7) días laborales para proveer OEO con una respuesta escrita a todas las alegaciones. Este plazo puede ser extendido por causas justificadas.

Después de haber recibido y repasado la respuesta del alegado, OEO determina el alcance de la investigación. Cuando complete su repaso de toda la información relevante encontrada por la investigación, OEO les manda una Carta Preliminar de Determinación (*Preliminary Letter of Determination*) y una Carta Final de Determinación (*Final Letter of Determination*) al reclamante y al acusado. Estas cartas están descritas por abajo.

### **III. EL ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

El investigador identifica los documentos y la testimonia relevante para determinar si hay causa probable para creer que ocurrió la conducta alegada que violó los derechos civiles del reclamante.

Si cuestiones académicas surgen simultáneamente por los mismos hechos que establecen las alegaciones de violación de derechos civiles, o si cuestiones de libertad académica o titularidad están involucradas, OEO consulta con el catedrático apropiado o con el Comité de Libertad Académica y Titularidad y sigue adelante con la investigación.

### **IV. INVESTIGACIÓN**

Cuando una investigación se lleva a cabo, OEO determina los testigos via referencia a la información obtenida durante la investigación. Los resultados de la investigación son preparados al concluir la investigación y son proporcionados al reclamante y al acusado en forma de la Carta Preliminar de Resolución (*Preliminary Letter of Determination*). El tiempo promedio de una investigación es de dos semanas a cuatro meses, dependiendo de la complejidad de la queja particular. A cada partícipe le da la oportunidad de responder a estas conclusiones preliminares antes de que OEO tome su resolución final en forma de la Carta Final de Determinación (*Final Letter of Determination*). Los partícipes tienen dos (2) semanas después de haber recibido la Carta Preliminar de Resolución para presentar una respuesta, si acaso hay alguna, a OEO. Este plazo puede ser extendido por causas justificadas.

### **V. RESOLUCIÓN Y RECOMENDACIONES**

OEO proporciona una Carta Final de Resolución dentro de dos (2) semanas después de haber recibido las respuestas, si acaso hay algunas, a la Carta Preliminar de Resolución. Una copia de la Carta Final de Resolución es archivada y unas copias originales son enviadas a cada partícipe. La Carta Final de Resolución puede contener recomendaciones e incluye la determinación de CAUSA PROBABLE o NO CAUSA PROBABLE que indica si hay suficiente evidencia para creer que han pasado actos de discriminación, represalia, o hostigamiento sexual en violación de las pólizas de la Universidad.

## **VI. APELACION A LA DISCRECIÓN DEL PRESIDENTE Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD**

El Presidente y la Junta Directiva (*Board of Regents*) de la Universidad tienen la autoridad de repasar a su discreción la determinación final tomada por OEO, conforme al manual *University Business Policies and Procedures* (Procedimientos y Pólizas de la Universidad), Póliza #3220, Sección 10, que dice que el Presidente y la Junta Directiva normalmente aceptan una apelación sólo en casos extraordinarios; por ejemplo, cuando aparentemente no se siguió el procedimiento apropiado durante la investigación, cuando la determinación final no es soportada por los hechos descubiertos durante la investigación, o cuando la determinación final parece estar en violación de las pólizas de la Universidad. Si una apelación es aceptada, va primero al Presidente. La Junta Directiva tiene la discreción de luego repasar la decisión del Presidente. Un repaso se lleva a cabo conforme a las pólizas del Presidente y la Junta Directiva con respecto a repasos de discreción. El reclamante necesita entregar su apelación a la Oficina del Presidente dentro de dos (2) semanas de su recibo de la determinación final de OEO.

## **VII. CONFIDENCIALIDAD**

La Universidad reconoce que todas las personas tienen derecho a su privacidad. OEO se esfuerza por mantener la confidencialidad hasta donde las leyes estatales y federales lo permiten. Sin embargo, la Universidad tiene la obligación de investigar y resolver alegaciones de comportamiento en violación de derechos civiles. Por consiguiente, OEO tiene que compartir información con personas que tienen una necesidad o razón legítima para saber.

Todos los participantes involucrados en una investigación interna de derechos civiles tienen la estricta obligación de mantener confidencial la información de la investigación. Cualquier intento de cualquier participante para influir los resultados de la investigación por medio de divulgar información a otras personas (que no tienen una necesidad legítima para saber) es motivo para tomar medidas disciplinarias.

## **V. PETICIONES DE ANONIMATO—ESTUDIANTES ALEGANDO EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

El estudiante que entrega una queja de hostigamiento sexual a OEO puede pedir que su identidad quede anonimata. OEO evalúa el deseo del estudiante bajo el contexto de la responsabilidad de la Universidad de proveer un ambiente laboral y educativo seguro y no discriminatorio. OEO trata de mantener anónima la identidad del estudiante reclamante. Sin embargo, en ciertos contextos cuando el estudiante reclamante continúa insistiendo que su identidad no sea revelada al alegado, el estudiante es informado por OEO que dependiendo de las circunstancias, es posible que esto impeda una investigación apropiada. OEO reserva el derecho de revelar el nombre del estudiante

cuando es necesario para cumplir con las obligaciones de la Universidad bajo las leyes y reglamentos de anti-discriminación.<sup>2</sup>

## **VI. INVESTIGACIONES DEPARTAMENTALES**

Como la Universidad de Nuevo México es una institución de igualdad de oportunidades de empleo y de igualdad de oportunidades de educación, la Universidad está legalmente obligada proveer y mantener un ambiente libre de discriminación y tomar acción al recibir reportes de discriminación por medio de hacer investigaciones y tomar medidas correctivas apropiadas. Cuando las alegaciones de violaciones de derechos civiles/acciones discriminatorias afectan a más de una persona dentro de un departamento específico, o en casos en las que las alegaciones afectan a múltiples personas dentro del mismo departamento, OEO puede llevar a cabo una investigación departamental. El Decano del campo académico o el Director del departamento, en consultación con OEO, pide que OEO conduzca una investigación departamental. OEO determina al alcance de la investigación y le provee al Decano o al Director con un reporte final que contiene las detalles de los resultados de la investigación y también unas recomendaciones.

## **VII. NOTIFICACIÓN DE LA POLIZA ANTI-REPRESALIA DE LA UNIVERSIDAD**

Es la póliza de la Universidad de Nuevo México promover un ambiente en lo cual los estudiantes, los empleados, y el personal docente pueden levantar quejas de derechos civiles sin ningún temor de represalia. Todos miembros de la comunidad universitaria tiene el derecho de perseguir remedio si perciben alguna violación de sus derechos civiles. Es contra las leyes de derechos civiles estatales y federales y también es contra las pólizas de la Universidad tomar represalias contra cualquier persona porque esta persona ha entregado alegaciones de violación de sus derechos civiles. Actividades protegidas bajo la póliza contra represalias incluyen entregar alegaciones de discriminación o participar en una investigación como testigo. Cualquier acto de represalia contra cualquier partícipe en una investigación no es tolerada por la Universidad. Al tomar represalias contra una persona que pide asistencia de OEO o que presenta una alegación de discriminación (incluyendo alegaciones de hostigamiento sexual) es motivo para una queja subsiguiente de violación de derechos civiles. Además, cualquier partícipe de una investigación que intencionalmente dirige mal una investigación (tanto por mentira como por omisión) está sujeto a medidas disciplinarias.

---

<sup>2</sup> La opción que tiene el estudiante alegando el hostigamiento sexual de pedir que su identidad quede anónima es una provision promovida por la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación. La OCR no les hace disponible esta opción a los empleados o al personal docente de instituciones educativas.